

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
7 de febrero 2006

DETEREL 908/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede Sendas
Pensiones del Estado a favor de los Señores **FERNANDO
BRITO SISA y MARINA M. ESTRELLA DIAZ.**

Ref. : No. Exp. 01010-2006, Oficio No.0001095 d/f 26-1-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder sendas pensiones del Estado a favor de los Señores **Fernando Brito Sisa** por la suma de RD\$15,000 (QUINCE Mil Pesos) y Señora **Marina M. Estrella Díaz**, por la suma de RD\$ 20,000. (Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos), respectivamente. , proyecto de ley sometido por el Dr. Cesar Augusto Matías, Senador por la Provincia Valverde, R.D.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder Sendas Pensiones del Estado

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los Señores FERNANDO BRITO SISA y MARIAN M. ESTRELLA DIAZ, le servirá a ambos de necesario estímulo económico y adecuada protección., contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de sus vidas y las de su familias.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- El artículo 2 del proyecto que nos ocupa establece lo siguiente: *“ Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al Presupuesto General de la Ley de Gastos Públicos”* , a tal efecto, la ley No.379 de fecha 11 de noviembre del año 1981, en su artículo **13 establece lo siguiente: “ Se crea un fondo para el pago de jubilaciones y pensiones Civiles que sean acordadas por esta Ley , Leyes Especiales o Decretos del Poder Ejecutivo que figurará en el Capítulo correspondiente a la Secretaria de Estado de Finanzas, de la Ley de Gastos Públicos de cada año fiscal.** , en consecuencia sugerimos que el mencionado artículo 2 sea redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 2.- Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.**

2.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones.

1.-Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE CONCEDE SENDAS PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS SEÑORES FERNANDO BRITO SISA y MARINA M. ESTRELA DIAZ.

:

2.- En el artículo Primero se lee la palabra Senadas , debe ser corregidas por la palabra *“Sendas “*

3. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

CONSIDERANDO PRIMERO

CONSIDERANDO SEGUNDO

4.- Al Considerando Primero debe adecuarse a los fines de que se lea de la siguiente manera “ **CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Señora MARINA M. ESTRELLA DIAZ, ha desempeñado diversas funciones públicas, entre ellas Secretaria del Departamento de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Estado de Turismo, Asesora Artesanal de la División de Exportación, adscrita al Departamento de Promoción del Centro de Exportación e Inversión y Sub-Directora general de ADVA de la Secretaría de Estado de Cultura.**

5.- **Adaptarle al presente proyecto un considerando que sería el CONSIDERANDO TERCERO , el cual rezará de la manera siguiente:**

CONSIDERANDO: “ Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitado para proseguir su trabajo productivo.”

6.- Agregar un articulo que seria el “ Artículo 3” el mismo rezara de la siguiente manera “ **ARTICULO 3.- La Presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”**

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa